

IEC/CG/011/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA FORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se resuelve la solicitud de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para formar la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia” para la Elección de las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VII. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por la cual en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/183/2017,

mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, señalándose como fecha límite para la presentación del Convenio de Coalición, el día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018).

- IX. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/198/2017 por el que se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud del registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. Mediante el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto identificado con el número 001/2018, de fecha seis (06) de enero del presente año, se requirió a los partidos políticos: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, diversa documentación relacionada con el registro del Convenio de Coalición, misma que fue solventada.
- XIII. El día once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para formar la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia" para la Elección de las y los

integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el mismo artículo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

SÉPTIMO. Que el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, y 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

OCTAVO. Que el artículo 76 del referido Código Electoral, en correlación con el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que la solicitud del

Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, y que ésta integrará el expediente e informará al Consejo General, mismo que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

En el mismo sentido, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y, en ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través de la resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, además de las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por autoridades competentes para los Procesos Electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De conformidad con lo señalado a supra líneas, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/183/2017, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se determinó que el período de precampañas quedaría comprendido del tres (03) de enero al once (11) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

De igual forma, en el Calendario en referencia, el período para la presentación de solicitudes de registro del Convenio de Coalición, quedo comprendido del día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) al tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, la solicitud de registro del Convenio de Coalición suscrita por los partidos políticos que pretenden coaligarse, se presentó dentro del término establecido, toda vez que la misma se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el día tres (03) de enero del año dos mil dieciocho (2018), como ha quedado asentado en el Antecedente XI del presente Acuerdo, día en que inició la etapa de precampañas.

NOVENO. Que el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, dispone que, para el registro de la Coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados.

Atento a lo anterior, obra en el expediente formado con motivo de la presentación del Convenio de Coalición que nos ocupa, la documentación que se describe enseguida:

1. Partido MORENA.

A fin de acreditar que el órgano competente integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó lo referido, adjuntó copia certificada de los siguientes documentos:

- a)** Publicación de la Convocatoria con Fe de Erratas correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido MORENA, realizada el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete (2017);
- b)** Lista de Asistencia al Consejo Nacional de MORENA, realizada el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete (2017);
- c)** Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete (2017);
- d)** Copia certificada emitida por el Instituto Nacional Electoral para acreditar la personalidad de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Por lo anterior, del estudio de la documentación anexa al Convenio de Coalición, en específico del acta de la Sesión Plenaria de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se advierte que el resolutivo primero y segundo del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, autorizó al partido político concretar coaliciones, y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, que

compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año dos mil dieciocho (2018), resolutivos que a la letra señalan lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. - *Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria con los partidos políticos, que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como para postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas.*

SEGUNDO. - *Se faculta a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.*

(…)”

De la transcripción referida se infiere que, la facultad para suscribir los instrumentos jurídicos para concretar las coaliciones a nivel federal y local, corresponde a quien ostenta la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Por lo anterior, del estudio de los documentos básicos de MORENA, en particular de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que obran en copia certificada en los archivos de este Órgano Electoral, en su artículo 38 precisa que, el Comité Ejecutivo Nacional conducirá al partido en el país, mismo que está conformado por veintiún personas que durarán en su cargo tres años, entre ellas, el Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional, quien tendrá la función de conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias.

En este sentido, el Partido MORENA en cumplimiento al Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva identificado con el número 001/2018, presentó la certificación del documento denominado “Aviso por el que se notifica a los protagonistas del cambio verdadero y la ciudadanía en general, la actualización de lo dispuesto en el artículo 38

párrafo 1, inciso b), del Estatuto de MORENA”, por el que se da a conocer la ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, asumiendo la Secretaria General las funciones de conducción del partido y su representación legal.

Por otra parte, a efecto de establecer que, el Consejo Nacional es el órgano competente para aprobar la Coalición, a continuación, se transcribe el artículo 41 de los Estatutos de MORENA, en su parte conducente:

“(…)

Artículo 41. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(…)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos electorales a nivel nacional, estatal o municipal;

(…)”

Sin embargo, si bien es cierto que los documentos anexos al Convenio de Coalición acreditan mediante el acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) que el Partido MORENA sesionó y aprobó válidamente lo referido, mediante el Acuerdo Interno 001/2018 se advirtió que no correspondía a la que se había hecho referencia en el apartado de las Declaraciones del Convenio de Coalición, toda vez que en el citado instrumento jurídico se asentó que el Consejo Nacional sesionó y aprobó lo referido, en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Atento a lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva identificado con el número 001/2018, mediante escrito de fecha nueve (09) de enero

de dos mil dieciocho (2018), el Partido MORENA manifestó que se trataba de un error de asentamiento, y que los actos correspondientes a la Sesión Plenaria del Consejo Nacional se llevaron a cabo el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Por lo tanto, el Partido MORENA, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el Convenio de Coalición fue aprobado por el órgano de dirección partidista que establecen sus estatutos, y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la Plataforma Electoral de la Coalición, misma que utilizarán las y los candidatos en la elección para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

2. Partido del Trabajo.

- a)** Copia certificada de la convocatoria, difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- b)** Copia certificada de la convocatoria, difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- c)** Copia certificada emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- d)** Copia certificada emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- e)** Copia certificada emitida por el Instituto Nacional Electoral de los Estatutos del Partido del Trabajo.



De la documentación de referencia, se tiene por acreditado que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo resolvió erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los Procesos Electorales concurrentes, en la cual se tomaron entre otros, los siguientes acuerdos:

(...)

l) Análisis, discusión y en su caso, aprobación para que el Partido del Trabajo contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Gobernador y/o Diputados y/o integrantes de Ayuntamiento, según sea el caso, en los estados de (...) Coahuila (...), en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018.

ÚNICO: Se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila, para que contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

(...)

m) Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la celebración de convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Gobernador y/o Diputados y/o integrantes de Ayuntamiento, según sea el caso, en los estados de (...) Coahuila (...), en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018.

ÚNICO: Se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila, para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

(...)

n) Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la firma del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Gobernador y/o Diputados y/o integrantes de Ayuntamiento, según sea el caso, en los estados de (...) Coahuila (...), en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018.

PRIMERO. Se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila, para que solicite el registro de convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila, para que firme el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Se autoriza al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila y al Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila, para que de manera conjunta, e incluso indistinta, procedan con la firma del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

CUARTO. Se faculta al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila y al Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila, para que en representación del Partido del Trabajo para que de manera conjunta, e incluso indistinta, realicen y en su caso, firmen las correcciones necesarias al convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

QUINTO. A efecto de salvaguardar la concreción y legalidad del acto legal, además de los comisionados a nivel estatal, se designará una representación a



nivel nacional, para que firme y en su caso realice las correcciones necesarias al convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Coahuila.

(...)

o) Análisis, discusión y en su caso, aprobación de, el o los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales a quienes se faculta para que en representación del Partido del Trabajo firmen y en su caso, realicen las correcciones necesarias, al convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Gobernador y/o Diputados y/o integrantes de Ayuntamiento, según sea el caso, en los estados de (...) Coahuila (...), en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018.

(...)

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Rogelio Alberto Tornero Carrillo y Ernesto Villarreal Cantú, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila, respectivamente, y/o a los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, representación a nivel nacional, para que de manera conjunta o individual y a nombre y representación del Partido del Trabajo, firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

(...)

p) Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Plataforma de la coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Gobernador y/o Diputados y/o integrantes de Ayuntamiento, según sea el caso, en los estados de (...) Coahuila (...), en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018.

ÚNICO. Se aprueba la plataforma de la coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Coahuila.

(...)

r) Análisis, discusión y en su caso, aprobación para que el Partido del Trabajo realice la postulación y registro de candidatos para los cargos de Gobernador y/o Diputados y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en las entidades de (...), Coahuila, (...), en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018.

PRIMERO. El Partido del Trabajo postulará, registrará y en su caso, sustituirá a los candidatos para los cargos de integrantes de Ayuntamientos en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, de conformidad con sus estatutos, normas y métodos de selección interna y en términos del convenio de coalición y/o candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

(...)"

De los acuerdos transcritos, se advierte que se autorizó a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrar el convenio de coalición con el Partido MORENA para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

De igual forma, se indica que, mediante la misma Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, se aprobó la plataforma electoral de la coalición y la postulación y registro de candidatos a los puestos de elección popular.

Por otra parte, no se omite señalar que la Comisión Coordinadora Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, es el órgano de dirección nacional que cuenta con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda

en coalición, anexando para ello la convocatoria respectiva, orden del día y acta correspondiente.

Ello resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos, que a la letra señalan lo siguiente:

“(…)

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

- a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.*

- c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.*

“(…)”

Por lo tanto, el Partido del Trabajo, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a), del Código Electoral Local, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el Convenio de Coalición fue aprobado por el órgano de dirección partidista que establecen sus estatutos, y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la Plataforma Electoral de la coalición, que en el caso concreto, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Convenio, se denominará “Proyecto Alternativo de Nación”, misma

que utilizarán las y los candidatos en la elección para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

3. Partido Encuentro Social.

A fin de acreditar que el órgano competente integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó lo referido, adjuntó copia certificada de los siguientes documentos:

- a)** Convocatoria, Lista de Asistencia y acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de “Encuentro Social” de fecha tres (03) de diciembre de dos mil diecisiete (2017);
- b)** Convocatoria, Lista de Asistencia y acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de “Encuentro Social” de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); y
- c)** Copia certificada emitida por el Instituto Nacional Electoral para acreditar la personalidad del Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.

Que mediante el acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de “Encuentro Social” celebrada el día tres (03) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se aprobó el acuerdo sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.

En la misma acta quedó asentado que una vez aprobado el acuerdo descrito en el párrafo que antecede se procedería a presentar a la Comisión Política Nacional la propuesta de participar mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como adoptar la plataforma electoral que corresponda.

En atención a lo anterior, se expidió la convocatoria respectiva y mediante el acta de la Sesión Extraordinaria de la **Comisión Política Nacional de "Encuentro Social"** celebrada el día seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"(...)

Se aprueba en términos del artículo 31 fracciones I, III, XIII, XV, XI, y XXI de nuestros Estatutos, que Encuentro Social, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional pueda suscribir y en su caso modificar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, partidarias para los Procesos Electorales Federales y Locales ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, para la postulación y registro de candidatos con los partidos y modalidades señalados en el Acuerdo precedente, así como se tiene por aprobada la plataforma electoral de la coalición.

(...)"

En consecuencia, se advierte que la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, facultó al Presidente del Comité Directivo Nacional suscribir el convenio de coalición total, parcial o flexible y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, para la postulación y registro de candidatos y plataforma electoral de la coalición.

De igual forma, del estudio de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que obran en copia certificada en el archivo de este Órgano Electoral, el Comité Directivo Nacional tiene la atribución de celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional.

Sirva lo anterior, la parte conducente de los siguientes artículos de los Estatutos del Partido Encuentro Social:

"(...)

Artículo 31. Las atribuciones del Comité Directivo Nacional son:

(...)



XII. *Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional.*

(...)

XV. *Acordar la participación política, electoral y social de Encuentro Social con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas.*

(...)

Artículo 32. *Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional:*

XIII. *Firmar los convenios de coalición federal, estatales o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.*

(...)

Artículo 47. *Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:*

VIII. *Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales.*

(...)"

Por lo tanto, el Partido Encuentro Social, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el Convenio de Coalición fue aprobado por el órgano de dirección nacional que establecen sus estatutos, y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la Plataforma Electoral de la Coalición, misma que utilizarán las y los candidatos en la elección para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Asimismo, el Convenio de Coalición refiere en el numeral 9, correspondiente al apartado de los Considerandos a lo que a la letra a continuación señala:

" (...)

9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que:

2. **LAS PARTES** convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

(...)"

Por lo anterior, los partidos políticos que solicitan el registro acreditan mediante la convocatoria respectiva, orden del día y acta de la sesión, que los órganos de dirección nacional cuentan con las facultades para suscribir el convenio, así como que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

DÉCIMO. Que el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Órgano Superior del Organismo Público Local que corresponda, en este caso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

La presente disposición se encuentra establecida en el propio proemio del Convenio, al precisar que lo suscriben:

1. El Partido MORENA, representado por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

2. El Partido del Trabajo, representado por José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. El Partido Encuentro Social, representado por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

De igual forma, la presente disposición se encuentra establecida en un primer término, en el propio proemio de dicho instrumento jurídico al establecer que el Convenio de Coalición que se celebra es parcial.

Asimismo, en la Cláusula Primera del Convenio de Coalición en análisis, se dispone que la integran el Partido MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, y que tiene como finalidad participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 para la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, en su Cláusula Quinta las partes reconocieron el origen partidario de las candidaturas de las y los integrantes de los Ayuntamientos a postular como coalición, de acuerdo a lo que se señala para cada uno de ellos en el Anexo que se acompaña al instrumento en referencia, mismo que se detalla a continuación:

No.	Entidad	Ayuntamiento	MORENA	PES	PT
1	Coahuila	Abasolo		PES	
2	Coahuila	Acuña	MORENA		
3	Coahuila	Allende	MORENA		
4	Coahuila	Arteaga			PT
5	Coahuila	Candela		PES	
6	Coahuila	Castaños		PES	

7	Coahuila	Cuatro Ciénegas			PT
8	Coahuila	Francisco I. Madero	MORENA		
9	Coahuila	Frontera			PT
10	Coahuila	General Cepeda	MORENA		
11	Coahuila	Guerrero	MORENA		
12	Coahuila	Hidalgo	MORENA		
13	Coahuila	Jiménez			PT
14	Coahuila	Juárez		PES	
15	Coahuila	Lamadrid	MORENA		
16	Coahuila	Matamoros		PES	
17	Coahuila	Monclova			PT
18	Coahuila	Morelos			PT
19	Coahuila	Múzquiz	MORENA		
20	Coahuila	Nadadores	MORENA		
21	Coahuila	Nava		PES	
22	Coahuila	Ocampo	MORENA		
23	Coahuila	Parras	MORENA		
24	Coahuila	Piedras Negras			PT
25	Coahuila	Progreso	MORENA		
26	Coahuila	Ramos Arizpe		PES	
27	Coahuila	Sabinas	MORENA		
28	Coahuila	Sacramento			PT
29	Coahuila	Saltillo		PES	
30	Coahuila	San Buenaventura		PES	
31	Coahuila	San Juan de Sabinas	MORENA		
32	Coahuila	San Pedro	MORENA		
33	Coahuila	Sierra Mojada	MORENA		
34	Coahuila	Torreón	MORENA		
35	Coahuila	Viesca	MORENA		
36	Coahuila	Zaragoza			PT
Total			18	9	9
				36	

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Al respecto, el numeral 1, de la Cláusula Tercera del Convenio de Coalición presentado por los partidos políticos, a la letra señala lo siguiente:

“(…)

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición “**Juntos Haremos Historia**” de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, será determinada por **MORENA** conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila. Por su parte, el **PT** seleccionará a las y a los candidatos de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 Bis de su Estatuto, y **ES** (sic), a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículo 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

(…)”

- d) **El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

En la Cláusula Cuarta del Convenio, las partes que lo suscriben acuerdan adoptar la plataforma electoral **Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024** que utilizarán las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que corresponde a la plataforma electoral del Partido MORENA.

- e) **En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.**

La presente disposición legal no resulta aplicable toda vez que, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 se renovarán a las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Sexta del Convenio, se acuerda que para los fines precisados en el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General y Comités Municipales del Instituto Electoral de Coahuila.

De igual forma, en dicha cláusula se estableció como domicilio para efectos del Convenio el ubicado en Hidalgo Norte seiscientos ocho (608), esquina con Múzquiz, Zona Centro en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula Octava del Convenio se estableció de manera literal lo siguiente:

"(...)

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de los Ayuntamientos en Coahuila.

"(...)"

No obstante, de haber establecido en el Convenio de Coalición suscrito por las partes, la obligación de sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, no se omite señalar que se trata de una elección local donde se renovarán a las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en la entidad, por lo tanto, la fijación del tope de gasto de campaña es una atribución conferida a este Órgano Electoral, mismo que a través del Acuerdo IEC/CG/201/2017 de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) el monto del tope de gasto de campaña por Municipio fue determinado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, los partidos coaligados deberán de sujetarse a los mismos como si se tratarán de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición las partes se comprometieron a entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el cien por ciento (100%) de su financiamiento para las campañas y serán entregados a través de su Consejo de Administración, quien se encargará de la administración de los recursos.

De igual forma, establece que los informes de campaña de las y los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, por lo cual las y los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición este en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la normatividad en la materia.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en

términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.

La presente disposición legal no resulta aplicable a la Coalición en estudio, toda vez que, no se encuentra conformada en la modalidad de Coalición Total.

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

La presente disposición legal no resulta aplicable a la Coalición en estudio, toda vez que, no se encuentra conformada en la modalidad de Coalición Total.

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

En razón de las disposiciones legales citadas en los incisos k) y l) de manera previa, para los efectos de la presente Coalición, las partes se comprometieron a que cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el caso de la elección de los Ayuntamientos en el Estado de Coahuila se determinó que cada partido político le asignará el cien por ciento (100%) de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas correspondientes.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

Tal y como se señaló previamente, en la Cláusula Novena, los partidos coaligados acordaron que el Consejo de Administración será el órgano encargado de la administración de los recursos de las campañas, mismo que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición cuyas decisiones serán tomadas por votación ponderada de conformidad con los porcentajes preestablecidos en el convenio.

Añade el Convenio de Coalición en análisis que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la Cláusula Décimo Primera del Convenio, los partidos coaligados acordaron que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que el Convenio de Coalición, cumple con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 17 numerales 1 y 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; las distintas postulaciones deberán contemplar las reglas de paridad, tanto en su vertiente horizontal como vertical, garantizando así postulaciones para el género femenino, en igualdad de condiciones, así como oportunidad real para acceder a cargos públicos, además de garantizar verdadero acceso a prerrogativas para contender a puestos de elección popular para la integración de los Ayuntamientos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I y II, II, Apartado B, incisos a) y c), Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, numeral 1, incisos a), b), f), j) y l), 26, 34, 35, 43, 75 y 76, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 7, 26, 27, numerales 1, 3 y 5, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 44, 45, 75, 77, 158-A, 158-B, 158-F, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 14, 20, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 1, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344, incisos a), j), n), p), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia de la Coalición Parcial para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y publíquese el presente acuerdo, así como el correspondiente convenio de coalición en la página de internet de este Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al **acuerdo número IEC/CG/011/2018**